**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO AL ACUERDO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS GENERALES DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra del acuerdo del Consejo General que autoriza la celebración de convenios generales de coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del proceso electoral local concurrente 2023-2024, toda vez que no se encuentra debidamente fundamentado, por las siguientes razones:

En primer lugar, es importante señalar que comparto la necesidad de celebrar los convenios con el Instituto Nacional Electoral (INE), puesto que es la institución rectora del Sistema Nacional de Elecciones, en este caso el INE es una entidad clave en la organización y supervisión de elecciones y procesos democráticos, por lo que no podríamos celebrar un proceso electoral sin suscribir un convenio de coordinación y colaboración con esa institución.

Además, mejora la eficiencia y efectividad, pues permiten una distribución de responsabilidades y recursos más eficiente entre las partes involucradas. Se pueden establecer acuerdos para compartir información, recursos técnicos y logísticos, lo que contribuye a la realización exitosa del proceso electoral y a la promoción de la participación ciudadana.

De igual forma se fortalece la supervisión y la observación de los procesos electorales, lo que contribuye a garantizar la transparencia y la integridad de las elecciones. Esto es esencial para mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral y en la legitimidad de los resultados.

Por otra parte, si bien es cierto a la Presidenta Consejera tiene facultades legales para suscribir convenios que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de este Instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco y artículo 9, párrafo 2, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, también es importante conocer los términos de los convenios que se van a celebrar, lo que hace indispensable que se ponga a consideración del Consejo General de este Instituto su contenido, para posteriormente autorizar la suscripción de los mismos entre las instituciones electorales. Dado que, a la fecha no se han hecho del conocimiento los compromisos que se pretenden pactar en los proyectos de los convenios que se firmaran el 7 de septiembre del presente año.

Finalmente, es importante señalar que el acuerdo aprobado se fundamenta en los artículos 134, párrafo 1, fracciones XXXIV, LI y LII y 137 párrafo 1, fracción I, II, XI, XVII, XXVIII y XXXI, en los que en esencia establecen las atribuciones de la Presidenta para representar jurídicamente al Instituto, vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados, presentar para su aprobación al Consejo General el proyecto de convocatoria para elecciones constitucionales, convenir con el INE la información que habrá de aportar para los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, sin embargo, en ninguno de ellos se establece la facultad de autorizar la firma del convenio en cuestión, es decir no se cita el artículo 134, párrafo, fracción XLIX, para que este Consejo General autorice a la Consejera Presidenta la celebración de convenios generales de coordinación con el INE, sin que estos se pongan a consideración del pleno para aprobar su celebración, de ahí que a consideración de la suscrita dicho acuerdo no se encuentre debidamente fundado y motivado.

En este contexto, desde mi perspectiva, la facultad de autorizar la suscripción de convenios conlleva una responsabilidad crucial: la de comprender a cabalidad las condiciones y compromisos involucrados antes de formalizar dichas suscripciones. De lo contrario, se podría estar cediendo un poder absoluto para la firma de diversos convenios sin tener una comprensión previa de las obligaciones que el instituto asumiría en cada caso.

No pasa desapercibido que, como ya se mencionó, en el Código electoral en su numeral 134, párrafo 1, fracción XLIX se faculta al Consejo General para autorizar la celebración de convenios con el INE, en las materias que considere necesario, el cual desde mi interpretación resulta aplicable y el mismo no es referido ni citado en el cuerpo del Acuerdo aprobado, cobrando aplicación siempre y cuando se pongan a consideración del pleno de este instituto los términos del convenio a suscribir, tal y como lo manifesté en párrafos anteriores.

Guadalajara, Jalisco; a 4 de septiembre de 2023.

**Zoad Jeanine García González**

**Consejera Electoral**